



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial  
Valle del Cauca

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL  
CAUCA**

**SALA UNITARIA**

**MAGISTRADO PONENTE: LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**

**RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2021-00445-00**

**APROBADO EN ACTA NO.**

**Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto del escrito de queja elevada por ciudadano LUIS ALBERTO VALENCIA en contra de los profesionales del derecho de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, pronunciamiento que se realiza en Sala Unitaria, teniendo como base el precedente jurisprudencial de la otrora Sala Superior<sup>1</sup>.

**HECHOS Y CONSIDERACIONES DE LA SALA**

- 1. 1. Competencia.** Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de todos los abogados que en ejercicio de su profesión que incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de

---

<sup>1</sup> CFR entre otras la del 11 de febrero del 2015 MP María Mercedes López Mora Rad. 2014-00629-01

conformidad con lo establecido en el párrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2º y 4º señala de manera concreta: “(...) *Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...)*”. (...) *Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial*”

- 2. Hechos.** El día 09 de abril 2021 el ciudadano LUIS ALBERTO VALENCIA, radica escrito de queja en contra de los profesionales del derecho de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, con fundamento en los siguientes hechos:

*(...) “El motivo de esta queja disciplinaria ante la Directora del área jurídica y de los contratistas del abogados de la Gobernación del Valle del Cauca, donde me hicieron un proceso coactivo en mi contra, sin notificarme, violando mi debido proceso que merece todo ciudadano Colombiano y dañó mi nombre afectado el RUT-WILL y pido sanciones como suspender la tarjeta profesional a las personas nombradas, al mismo tiempo, pedir danos y perjuicios ocasionado a mi buen nombre.*

*Por eso pido a los señores Magistrados, que lleven esta queja disciplinaria ya que las autoridades competentes como la procuraduría pidió al control disciplinario de la Gobernación del Valle del Cauca, sancionar y destituir sobre la investigación que se ejerce sobre la directora del área jurídica y los contratistas que llevan el caso en contra mío.”*

*(...)*

- 3. Decisión.** El artículo 68 de la ley 1123 de 2007 establece que *la Sala*

del conocimiento<sup>2</sup> deberá examinar la procedencia de la acción disciplinaria y **podrá desestimar de plano la queja si la misma no presta mérito para abrir proceso disciplinario o existe una causal objetiva de improcedibilidad**. (Subrayado y negrilla fuera del texto).-

Al respecto, sea lo primero manifestar que la Sala Superior ha acogido la siguiente postura:

*“...debe mantenerse entonces la posición inicial, que conforme al artículo 102 de la Ley 1123 de 2007, el Magistrado a quien le correspondió por reparto debe actuar en forma unitaria hasta el momento de proferir sentencia que debe hacerlo en Sala Plural”<sup>3</sup>.*

Teniendo en cuenta el contenido de la queja, se puede evidenciar que, por una parte los hechos que ventila el ciudadano LUIS ALBERTO VALENCIA, ante esta corporación, son una situación que debe ser alegada al interior del proceso de cobro coactivo, o en su efecto ante los jueces competentes, en donde el señor VALENCIA, quiera hacer valer sus derechos.

Por otra parte, las acusaciones y señalamiento en contra de los profesionales del derecho de la GOBERNACIÓN DEL VALLE, con ocasión a iniciar un proceso de cobro coactivo en contra del ciudadano LUIS ALBERTO VALENCIA, como lo fueron según su dicho, la notificación de los actos que se surtieron y su presunta indebida notificación, hacen parte de la actividad judicial y/o administrativa que ejecuta o despliega cualquier profesional en ejercicio de su profesión, pues estas son prácticas desarrolladas por su misma actividad, siendo esto un comportamiento que no constituye falta disciplinaria alguna y por ende que sea susceptible de ser investigada por esta Jurisdicción;

---

<sup>2</sup> Al respecto se debe aclarar conforme a la jurisprudencia ya señalada que la Sala puede ser Unitaria o Plural –ver proceso bajo el radicado No. 11001110200020122112-01 Magistrada Ponente María Mercedes López Mora

<sup>3</sup> Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle, M.P María Mercedes López Mora, Rad. 11001110200020120211201.

pues se itera, tal como se estableció *ut supra*, el señor VALENCIA, tiene a su alcance mecanismos para alegar una indebida notificación si este es el caso y en consecuencia ante las autoridades competentes.

Bajo ese entendido, de conformidad con el artículo 68 del estatuto deontológico de los abogados consagra que: *“Procedencia. La Sala del conocimiento deberá examinar la procedencia de la acción disciplinaria y podrá desestimar de plano la queja si la misma no presta mérito para abrir proceso disciplinario o existe una causal objetiva de improcedibilidad”.*

En el caso concreto, y debido a que la presente queja contiene hechos que no son susceptibles de ser investigados por esta Jurisdicción, y en consecuencia ante la existencia de una causal objetiva de improcedibilidad para proseguir con la investigación disciplinaria, se ordenara desestimar de plano la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la H. COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constituciones y legales,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DESESTIMAR DE PLANO LA QUEJA** con fundamento en las consideraciones realizadas en el cuerpo de esta decisión.

**SEGUNDO:** Comuníquese esta decisión en la forma legalmente establecida. -

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**  
Magistrado

**GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ**  
Secretario

**Firmado Por:**

**LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - COMISIÓN 003 SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE  
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**919b77f627c54160c9ef5fd5dfdb2a644fa6f878318b4557c4d94e970ba37f1e**

Documento generado en 30/06/2021 04:29:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**